



CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA

REGISTRADA BAJO EL N° 2.287.-

VISTO:

Las actuaciones obrantes en el Expediente Letra "I" - N° 118604 - Fichero N° 45 y el mensaje del Departamento Ejecutivo; y

CONSIDERANDO:

Que el Departamento Ejecutivo y la Empresa Provincial de la Energía celebraron un convenio con fecha 5 de diciembre de 1988, por el cual se establece que el consumo de energía eléctrica y la reposición de lámparas incandescentes para la prestación del servicio de alumbrado público, será pagado directamente por los beneficiarios del mismo a la Empresa Provincial de la Energía.-

que dicho acuerdo entrará en vigencia cuando el Concejo Municipal le preste formal aprobación.-

Que, analizadas las cláusulas contractuales, este Cuerpo no encuentra objeciones a las mismas.-

Que, atento que actualmente el alumbrado público es absorbido con la recaudación de la Tasa General de Inmuebles, se estima justo que este tributo no registrará incremento para el primer trimestre del año próximo; quedando compensada así la mayor erogación de los vecinos por energía eléctrica, dado el acuerdo referido.-

Por todo ello, el CONCEJO MUNICIPAL DE RAFAELA SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA

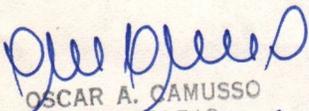
Art. 1°) Apruébase el convenio celebrado por el Departamento Ejecutivo Municipal con la Empresa Provincial de la Energía (E.P.E.), el cual textualmente expresa:

" Entre la Empresa Provincial de la Energía, representada por su Gerente Comercial, Ing. Ricardo Toledo, y la Municipalidad de Rafaela, representada por su Intendente Sr. Rodolfo B. Muriel, L.E. N° 6.273.837, y por su Secretario de Hacienda, Sr. José L. Molfino, L.E. N° 7.883.698, celebran ad-referendum del Poder Ejecutivo de la Provincia y del órgano deliberativo municipal, respectivamente, el presente convenio, sujeto a las siguientes cláusulas:-----

PRIMERA: El consumo de energía eléctrica y la reposición de lámparas incandescentes para la prestación del servicio de Alumbrado Público, será pagado directamente por los beneficiarios del mismo a la Empresa Provincial de la Energía, que es la que suministra tales insumos a esta Municipalidad, para la prestación de dicho servicio, al precio tarifado oficialmente y en forma conjunta y bajo las mismas modalidades que pagan el consumo de energía eléctrica de uso particular.-

SEGUNDA: Para determinar la cuota parte que a cada beneficiarios de la localidad corresponda abonar, la Empresa Provincial de la Energía tomará como base el monto a precio tarifado del consumo del Alumbrado Público provincial y lo prorrateará entre todos los beneficiarios del mismo ámbito, en proporción al consumo que registren como usuarios particulares de la misma.-----

Los valores que tienen las cuotas partes a la tarifa vigente en el mes de octubre de 1988, son las siguientes:-----


OSCAR A. CAMUSSO
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela



CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA

Bandas de Consumo KWH/Bim.	Cuotas - Partes Mens.
0 - 59	3,17 A/Us Mes.
60 - 119	6,37
120 - 199	14,97
200 - 399	21,24
400 - 599	24,41
600 ó más	27,61

y serán actualizados de acuerdo con las variaciones que registre el precio tarifado oficialmente correspondiente a la categoría "Alumbrado Público".-----
TERCERA: Si el crecimiento del servicio del Alumbrado Público tornare insuficiente lo recaudado por la Empresa Provincial de la Energía, para cubrir los insumos que demanda la prestación del mismo, tendrá derecho a cobrarle la diferencia a la Municipalidad de Rafaela.- No se considerará crecimiento del servicio, a los fines de la aplicación del párrafo precedente, a los alumbrados públicos que se instalen, previa autorización de la Empresa Provincial de la Energía, en nuevas urbanizaciones o zonas de la ciudad en la que actualmente no se presta tal servicio, como tampoco al incremento del actual consumo de alumbrado público en una medida inferior a 4,37% del mismo.-----

Empero, anualmente, la Empresa Provincial de la Energía, conjuntamente con las autoridades Municipales deberán revisar la base de cálculo referida en el artículo anterior para determinar los nuevos valores que correspondan por prorrato, cesando en ese caso el derecho a cobrar la diferencia.-----

CUARTA: La aplicación de este convenio queda condicionada a la aprobación del mismo por parte del Concejo Municipal de la ciudad de Rafaela.- Su vigencia comenzará el día primero (1°) del mes inmediato siguiente a aquél en que el Departamento Ejecutivo Municipal de Rafaela notifique por escrito a la Empresa Provincial de la Energía (E.P.E.) de la aprobación de este acuerdo por parte del órgano deliberativo de la Municipalidad de Rafaela.-----

QUINTA: El plazo de este convenio se fija en un (1) año contado a partir del comienzo de la vigencia del mismo conforme lo expresado en la cláusula "CUARTA"; pudiendo ser renovado por acuerdo de partes y por iguales períodos.

SEXTA: A los fines de este acuerdo, las partes fijan domicilio: La EMPRESA PROVINCIAL DE LA ENERGIA en esta ciudad, en calle Primera Junta N° 2558, 3er. piso, y la MUNICIPALIDAD DE RAFAELA en la localidad homónima, en calle Moreno y Bv. Lehmann.- De conformidad firman los representantes de las partes cinco ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Santa Fe, a los cinco días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y ocho.-----

Firman el convenio RODOLFO B. MURIEL - Intendente Municipal -; JOSE LUIS MOLFINO - Secretario de Hacienda -; Ing. RICARDO ERNESTO TOLEDO - Gerente Comercial E.P.E. -----

Art. 2°) Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación. Regístrese, publíquese y archívese.-----

Dada en la Sala de Sesiones del
CONCEJO MUNICIPAL DE RAFAELA, a
los treinta días del mes de
diciembre de mil novecientos
ochenta y ocho.-----



Oscar A. Camusso
OSCAR A. CAMUSSO
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela

Juan Carlos Grana
JUAN CARLOS GRANA
PRESIDENTE
Concejo Municipal de Rafaela